

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al artículo 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS
Alava	962	426
Albacete.....	2330	1032
Alicante.....	4421	1937
Almería.....	3636	1610
Ávila.....	1842	816
Badajoz.....	4386	1942
Baleares.....	2616	1158
Barcelona.....	7380	3267
Burgos.....	3301	1462
Cáceres.....	2797	1239
Cádiz.....	3806	1683
Castellón.....	2928	1296

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS
Ciudad Real.....	2679	1186
Córdoba.....	3643	1613
Coruña.....	4923	2180
Cuenca.....	2354	1042
Gerona.....	2806	1242
Granada.....	4091	1811
Guadalajara.....	1974	874
Guipúzcoa.....	1937	858
Huelva.....	2290	1014
Huesca.....	2325	1030
Jaén.....	4025	1782
León.....	3370	1492
Lérida.....	2650	1173
Logroño.....	1663	736
Lugo.....	4422	1958
Madrid.....	4820	2134
Málaga.....	4948	2191
Murcia.....	5267	2332
Navarra.....	2963	1312
Orense.....	3638	1611
Oviedo.....	6179	2736
Palencia.....	1650	731
Pontevedra.....	3871	1714
Salamanca.....	2799	1239
Santander.....	2344	1038
Segovia.....	1338	601
Sevilla.....	4748	2102
Soria.....	1453	644
Tarragona.....	3035	1344
Teruel.....	2530	1120
Toledo.....	3195	1415
Valencia.....	6722	2976
Valladolid.....	2295	1016
Vizcaya.....	2070	917
Zamora.....	2472	1095
Zaragoza.....	3638	1611
Canarias.....	»	240
Total	137552	70000

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.

Circular.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Reemplazo del Ejército.—Circular.

Por Real decreto de 23 del mes actual del Ministerio de la Gobernación, y circular de la misma fecha, se llaman al servicio activo 70.000 hombres, de los cuales han correspondido á esta provincia 1.095, y en cumplimiento de la citada disposición, se procederá desde el día 12 al 31 del mes de Marzo próximo á la entrega en Caja del cupo asignado á esta provincia para el Ejército activo, y de los excedentes como reclutas disponibles, así como de los exceptuados, cortos é inútiles que deben ingresar en los batallones de depósito.

Para que los Ayuntamientos tengan seguridad de los mozos que tienen el deber de presentarse en la Capital, esta Corporación ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º El día que el Sr. Gobernador, por medio de este BOLETIN, señale á cada pueblo para la entrega de su cupo en Caja, se presentarán ante esta Comisión un número de mozos igual al que le corresponde aprontar para activo y otro igual de suplentes de los declarados soldados, sin excepción alguna.

2.º Todos los mozos declarados exceptuados y cortos, aunque no lleguen á la talla de 1.500 del actual reemplazo, y los que han alegado defecto físico, debiendo encargar á los primeros vengán provistos de los documentos que justifiquen su excepción, y para probar la cualidad de único y edad de otros hermanos, deberán presentar certificación expedida por los señores Curas Párrocos. La Comisión no concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, y cuando ésta se funde en impedimento del padre ó hermano, se presentará el presunto impedido ante esta Corporación, para que pueda ser reconocido.

3.º Tendrán especial cuidado los Ayuntamientos vengán los expedientes de justificación ó contra justificación de excepciones en papel competente ó proceder á su reintegro para no incurrir en la responsabilidad que establece la vigente ley del Timbre.

4.º Los mozos declarados reclutas disponibles por excedentes de cupo, no es obligatoria su comparecencia ante esta Corporación, y si solo de la presentación por el comisionado de tres filiaciones para su ingreso en Caja, pero es obligatoria su presentación cuando el Jefe del batallón les llame para rectificar su filiación.

6.º Tampoco es obligatoria su presentación á los mozos que se rediman á metálico, pero si tienen el de-

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior	16.614	10
PUEBLO DE GUARRATE.		
D. Francisco Rodriguez	2	50
Valentin Herrero	2	
Estanislao Galache	2	
Claudio Herrero	1	50
Casimiro Galache	1	
Leon Anton	2	50
Antonio Perez	5	
Josefa Morcillo Cidron	5	
Del Juzgado municipal	25	
Pablo de Dios		50
Francisco Morales		50
Manuel Queipo	1	
Gregorio Borrego	1	
Pedro Riesco		25
José Roson	1	
Jenara Rodriguez		10
Juana Riesco		15
Román Perez		10
Claudio Perez		06
Francisca Estacas		10
Luciano Riesco Cano	1	
Hdefonso Pigazo		50
Lorenzo Paniagua		25
Pablo Pascual		10
Antonio Fonseca		05
Francisco Riesco		05
Rufino García		25
Ramon Hernandez		25
Jenaro Perez		25
Nicasio Herrero		06
Andrés Coco Menor		05
Cándida Tola		05
Apronisano Perez		15
Robustiano Perez		10
Manuel Riesco		20
Meliton Estacas		25
Josefa Mata		05
Tomás Perez Fonseca		10
Eulogio Perez		05
Valeriano Saez		10
Juan Martin		25
Jacinto Yaguez		50
Dionisio de Dios		10
Antonio Pascual		09
Gabriel Yaguez		12
Maximino Galache		10
María Valdunciel	2	50
Agustina Lopez		10
Miguel Muñoz	1	
Leonor Hernandez		25
Francisco Montero		25
Manuel Martin		05
Manuel Delgado		50
Joaquin Toribio	1	50
Estanislao Riesco		5
Julian Valdunciel		5
Marcelino Riesco		2
Luis Perez		25
José Perez		50
Victoriano Perez		25
Fermin Hernandez		05
Josefa Herrero		05
Valentin Galache		25
Celestino Coco		10
Victoriano Valdunciel		25
Joaquin Gagete		25
Pablo Vaquero		12
Gregorio Perez		15
Gregoria Martin		20
Francisco Fonseca		03
Guillermo Riesco		05
Tomás Perez Rodriguez		25
Francisco Mata		10
Benito Galache	1	
Nicasio Roson		50
Julian de la Rocha	1	
Eladio Martin		10

	Pesetas.	Cénts.
D.ª Juana Alonso		50
D. Celestino Martin		50
Patricio Coco		50
Nicolás Estéban		50
Sofía Galache		10
José Valdunciel		25
Nicomedes Riesco	1	25
Florentino Juarez	1	
Mauricia Riesco		50
Tomás Arroyo	1	
Juan Muñoz		75
Gorgonio Perez		50
Fernando Muñoz	2	50
Antonia Vecino		10
Victor Gonzalez		15
Matias Hernandez		25
Rafael Lorenzo		25
Ramon Perez		50
María Borrego		06
Bernardino Pastor		20
Gil Sanchez		05
Luis Perez	1	
Gabriel Rodriguez	2	50
Melchor Rodriguez	2	
Mauricio Toribio		50
Jenaro Perez		25
Segunda Perez		15
Eugenio Saez		05
Braulio Astudillo		20
Celedonio Perez		40
Vicente de Dios	1	
Antonio Perez		10
Manuel Herrero		08
Gabino Ruiz		25
Silverio Perez		25
Manuela Borrego		25
Martina Hernandez		20
Leoncio Galache		25
Cleto Hernandez	1	
Manuel Hernandez		25
Eulogio Valdunciel		50
Eusebio Blanco		25
José Rojo	2	
Pablo Riesco		50
Severiano de Dios		25
Agustin Perez		20
Clara Galache		50
Ignacio Coco		15
Carlos Valdunciel		50
Micaela Roson		25
Blás García		50
Elisea Hernandez		25
José García García	5	
Julian Montero		10
Agustina Sanchez		05
Pedro Montero		10
Justo Lorenzo y Teodoro		15
Valentin Coco		30
Pedro Hernandez		10
Tomás Saez		15
Segundo Saez		15
Un jornalero		15

PUEBLO DE SANTOVENIA.

El Ayuntamiento, del 50 por 100 de lo consignado en su presupuesto para imprevistos

	37	50
D. Victoriano Miguez	5	
Saturnino Santiago	2	50
Manuel Rodriguez Diez		50
Andrés Prieto	1	
Pedro Santos	1	
Toribio del Barrio	3	
Cipriano del Teso	1	
Miguel Gomez		50
Gregorio Redondo		10
María Romero		25
Juan Llamas	1	
Esteban Rodriguez		10
José del Barrio		25
Cándido Fernandez		50
Marcelo Martínez		10
Jasé Santos		50
José Vicente de Anca	5	
Tomás García		75
Casimiro Martin		50

	Pesetas.	Cénts.
D. Venancio Parra		50
Juan Bodas		50
Manuel Ferreras		50
Baldomero Lorenzo		10
Lorenzo Perez		25
Feliciano Herrero		10
Anselmo Fidalgo		25
Manuel Romero Santos		10
Francisco Fernandez		10
Felix Cordero		25
Froilan Rodera		25
Aquilino Aliste		50
Estéban Cuadrado		50
Fernando Prieto		25
Manuel Becares		25
Francisco Rodriguez		25
Antonio del Barrio	5	35
José Florez		50
Severiano Palmero		50
Antonia Román		50
Vicente Fernandez		50
Juan Rodriguez		25
Jerónimo Romero		25
Manuel Fernandez		25
Pedro Palmero		50
Ezequiel Aliste		25
Domingo Cordero		25
Juan Gallego		25
Ana Rodriguez		05
Alejandro Parra		20
Andrés Rodriguez		10
Eugenio Ferreras		10
Lorenzo Gonzalez		25
José García Cuadrado		30
Tomás Ferreras		05
Domingo Lopez		25
Tomás Santos	4	
Apolinar Rodriguez		50
Juan Romero		13
Miguel Fernandez		12
María Rodriguez		10
Valentin Parra		15
Marcelo Palmero		30
Francisco Palacios		25
Juan Fidalgo	1	
Basilio Gomez		05
Facundo Gutierrez		25
Marcos Rodriguez		25
Cayetano Cordero		05
Baltasar Fidalgo		10
Félix García		10
Cosme Rodera		25
Rosa Palmero		15
Agustín Ferreras		25
Andrés Merino		25
María Ferreras		10
Feliciano Sevilla		05
Agustin Cordero		20
Gregorio Romero		25
Tristan García		25
Joaquin Aliste	2	
Agueda Alonso		10
David Palmero		50
Santos Martínez		25
Vicente Romero	1	
Francisco del Barrio	1	
Angel Merino		10
Manuel Mezquita		10
Antonio Rodriguez M.		50
María Cruz Rodriguez		50
María Rodriguez		50
TOTAL	16.820	27

(Se continuará.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

SEGUNDA DECENA DE ENERO DE 1885.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO
				de la unidad con todo gasto. <i>Pesetas. Céntimos.</i>
D. Félix Alonso	Zamora	Cebada	500 Hectólitos	9 92
El mismo	Idem	Paja	400 Quintales métricos	3 00

Zamora 25 de Enero de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Gomisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

SEGUNDA DECENA DE ENERO DE 1885.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO
				de la unidad con todo gasto. <i>Pesetas. Céntimos.</i>
D. Sebastian Rodriguez	Zamora	Aceite	100 Litros	1 04
D. José Fernandez	Idem	Carbon	30 quintales métricos	11 00
D. León Juárez	Idem	Paja larga	60 quintales métricos	6 00

Zamora 25 de Enero de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS.

VALDESCORRIEL.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de la subvención al efecto concedida por el Ministerio de Fomento, proceder al remate en pública subasta de las obras necesarias para terminar la Escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo de 1944 pesetas y 30 céntimos; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Marzo próximo, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, haciéndose la licitación por pujas á la llana, conforme á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El expediente, compuesto de plano, presupuesto y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran enterarse, en los días y horas de oficina; y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal y carta de pago, que acredite haber depositado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja general de depósito ó sus sucursales, la cantidad de 97 pesetas y 21 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe total del presupuesto, en concepto de fianza provisional, debiendo hacerlo del 10 por 100 el rematante como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, desde que se le notifique la adjudicación del remate.

Las obras darán principio dentro de los quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del remate, y quedará terminada en un plazo de dos meses desde la misma fecha, verificándose los pagos por mensualidades, y en vista de las certificaciones expedidas por el facultativo encargado de la inspección de aquellas.

Valdescorriel 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Leandro de Lera.

JUZGADOS.

VIDEMALA.

Don Eusebio Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de Videmala de Alba, del que es Juez el señor D. Tomás Martín Lopez.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se halla un juicio verbal civil seguido en rebeldía contra uno de dos demandados, en el cual ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—«En el pueblo de Videmala á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Tomás Martín, Juez municipal del mismo; vistos los autos de juicio verbal que anteceden celebrados en este Juzgado á instancia de Domingo Julian Falcón, contra Domingo Julian Fernandez y Félix Prada Ramajo, todos de esta vecindad, sobre pago de ciento cuarenta y tres pesetas (ó sean quinientos setenta y dos reales) que los tres adeudaban mancomunada y solidariamente á D. Pablo Muñoz, vecino de la ciudad de Zamora, cuya suma tiene satisfecha el primero, Falcón, con más las costas y gastos causados en el competente juicio verbal seguido en el Juzgado de referida ciudad y ejecutado contra el Domingo Julian Falcón, en este de Videmala.

1.º Resultando que el demandante Domingo Julian Falcón acudió á este Juzgado en demanda de juicio verbal contra Félix Prada Ramajo, en reclamación de la expresada cantidad:

2.º Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, esta tuvo efecto con la asistencia del demandante y demandado Domingo Julian Fernandez, por no haber comparecido el otro demandado Félix Prada Ramajo, á pesar de hallarse citado personalmente y en legal forma, según así resulta de las diligencias que se hallan unidas á los autos preliminares:

3.º Resultando que la no comparecencia de alguno de los demandados no interrumpe la continuación del juicio, si no que, según el artículo seiscientos veintinueve ordena se continúe su rebeldía sin volver á citarle:

Considerando que el demandante probó su acción por medio de una certificación expedida á su instancia por el Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Zamora, visada por el Sr. Juez de la misma, en la cual se hace referencia del juicio verbal celebrado en dicho Juzgado, contra los tres demandante y demandados en catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, para el cual fueron citados en legal forma, compareciendo solamente el Domingo Julian Falcón; y en virtud de haber reconocido este por suya y de su puño y letra la rúbrica de su nombre y apellido puesta á continuación de la obligación de compromiso entre los tres, presentada y unida á dicho juicio, fueron condenados, á petición del Falcón, los tres enunciados, á la cantidad arriba citada, si bien se repitió la acción contra el Julian Falcón:

Considerando que al mismo tiempo se presentó por el demandante Falcón un recibo autorizado por el señor Muñoz, en el cual dice haberle satisfecho Domingo Julian Falcón la suma de quinientos setenta y dos reales, que mancomunado con otros le debían como es deber del juicio verbal celebrado en el Juzgado de Zamora,

en la fecha que queda citada, donde obra unida la obligación de compromiso de los tres:

Considerando que el demandado Domingo Julian Fernandez contestó en este juicio, que como mancomunado se obliga á pagar las costas y no se obliga al principal, manifestando que pagó en diferentes ocasiones á la esposa del Sr. Muñoz setenta y ocho pesetas que debía, de lo cual no presentó documento:

Considerando que el demandante Domingo Julian Falcón tiene probada su demanda con los documentos presentados y unidos:

Considerando que en este juicio se han observado todas las formalidades, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á los demandados Domingo Julian Fernandez y Félix Prada Ramajo á que paguen en el término legal al demandante Domingo Julian Falcón las dos terceras partes de los quinientos setenta y dos reales reclamados, así como á las costas y gastos en la misma forma, causados en el Juzgado de Zamora, condenándole á los de este juicio al demandado rebelde, así como á los de la inserción de la sentencia; y á los dos mancomunados á los demás gastos y costas á que den lugar.

Notifíquese esta sentencia á los dos comparecientes, y por lo que hace al Félix, que no compareció, notifíquese en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en rebeldía del demandado, para su ejecución. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Martín.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este término D. Tomás Martín, estando celebrando audiencia pública hoy de la fecha, de que certifico. Videmala diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eusebio Bartolomé, Secretario.»

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Videmala á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eusebio Bartolomé.—V.º B.º.—Tomás Martín.